

**OTROSÍ No. 01 DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 60 DE 2014
CELEBRADO ENTRE WILLIAM FRANCIS BOWIE Y TELEISLAS.**

Entre los suscritos **EMILIANA BERNARD STEPHENSON**, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.248.881 expedida en Providencia, islas, facultada, autorizada por Acuerdo No. 002 de 2013, 001, 003 y 004 de 2014, en su condición de Gerente encargada; obra en representación legal de la **SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LIMITADA, TELEISLAS**, sociedad entre entidad pública del orden departamental, organizada como Empresa Industrial y Comercial del Estado, constituida por escritura pública No. 1846 de la notaría primera de San Andrés del 31 de Diciembre de 1997, inscrita el 18 de Febrero de 1999, bajo el No. 3973 de libro IX, aclarada con las escrituras públicas No. 1318 del 13 de Agosto de 1998 y 1087 del 30 de Junio de 1998, inscritas el 18 de Febrero bajo los número 3974 y 3975 respectivamente del libro IX de la misma notaría, con reforma estatutaria inscrita el 10 de Mayo de 2006 con el No. 543, con NIT 827000481-1, con domicilio en esta ciudad, de una parte que se denominará **TELEISLAS** y, de otra parte, **WILLIAM FRANCIS BOWIE**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.004.154 de San Andrés, y quien actúa en su propio nombre y quien en adelante se llamará EL CONTRATISTA, se ha acordado celebrar el presente otrosí No. 01 al contrato No. 60 de 2014, que se regirá por las cláusulas que se pactan a continuación: 1. Que la Sociedad de Televisión de las Islas LTDA, TELEISLAS, tiene como objeto la prestación de servicio de televisión 2. Que mediante Convenio interadministrativo No. 0515 de 2014 suscrito entre el Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y la Sociedad de Televisión de las Islas Ltda., se aprueba aunar esfuerzos humanos, técnicos, administrativos y financieros para dar continuidad al proyecto de infraestructura "CONVERGENCIA 2014 TELEISLAS", para el fortalecimiento de la operación del canal a través del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones. 3. Que por la naturaleza jurídica de TELEISLAS el presente contrato se regirá por las normas de Derecho Privado de conformidad con la autorización del artículo 37 numeral 3 de la Ley 182 de 1995. 4. Que el Coordinador de Producción, ha suscrito Estudios Previos y realizado los estudios de mercado, los cuales resaltan la importancia, la oportunidad y la necesidad de realizar dicha contratación.

CONSIDERACIONES:

1. Que TELEISLAS y EL CONTRATISTA celebraron el contrato No. 60 del 25 de Noviembre de 2014, con el objeto por parte de EL CONTRATISTA, preste sus servicios como productor para la realización de diez (10) capítulos del programa Sing Along.
2. Que conforme a la cláusula cuarta del contrato de prestación de servicios, el plazo de ejecución del mismo se pactó por un (1) mes contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, el día 10 de Diciembre de 2014, previo al cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, hasta el día 10 de Enero de 2015.
3. Que conforme a la cláusula séptima del contrato: "Para efectos legales el valor del presente contrato, es la suma de VEINTE Y UN MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$21.249.059,00): CDP 235 del 2014 del rubro presupuestal 51100R23".
4. Que mediante memorando radicado el 12 de Diciembre de 2014, el Supervisor del contrato presentó autorización de Gerencia para suscribir otrosí para adicionar el valor del mismo hasta por la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL PESOS M/CTE (\$2.210.000,00) por concepto



SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA.

de utilizaría, ya que el proyecto requiere de variados y específicos elementos para la realización de cada capítulo del programa, lo cual se considera justificado ya que en el presupuesto no se tuvo en cuenta ese aspecto, motivo por el cual se hace necesario realizar el presente otrosí.

5. Que el contrato No. 60 de 2014, se ha ejecutado en debida forma acreditado por el supervisor del mismo y por tanto actualmente existe la necesidad de adicionar el contrato, para garantizar la continuidad de la gestión adelantada y el cumplimiento del propósito trazado.
6. Que con base en la argumentación del Supervisor, la Gerente de TELEISLAS, justificó la adición del contrato No. 60 de 2014 y expidió la solicitud de adición para el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. CER269 del 19 de Diciembre de 2014 del rubro presupuestal REG289.

Por lo anterior, las partes contratantes

ACUERDAN

CLAUSULA PRIMERA.- Adicionar el valor del contrato de compra venta No. 60 de 2014, en la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL PESOS M/CTE (\$2.210.000.00). En consecuencia, el valor total del contrato No. 60 de 2014 asciende a la suma de VEINTITRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS M7CTE (\$23.459.059.00).

CLAUSULA SEGUNDA.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL Y SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES. El valor que TELEISLAS se compromete a pagar al CONTRATISTA se subordina a las apropiaciones que con tal fin se ordenaron con cargo al presupuesto de la Entidad, según consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal CER269 de 2014 del rubro presupuestal REG289.

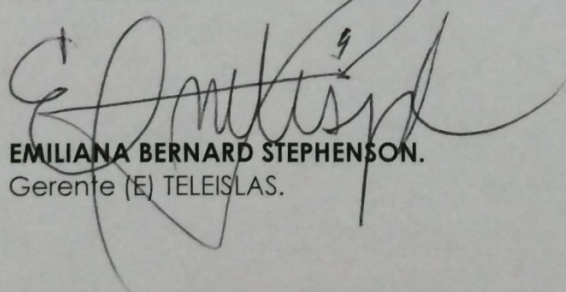
CLAUSULA TERCERA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente otrosí se entiende perfeccionado con la firma de las partes y aceptación de la póliza.

PARAGRÁFO. Dentro de los 3 días hábiles siguientes a la firma del presente otrosí, EL CONTRATISTA se obliga a modificar, presentar y obtener la aprobación de la garantía única que ampara el contrato, extendiendo su vigencia conforme a la modificación introducida a través del presente otrosí.

CLAUSULA CUARTA.- VIGENCIA DE LAS CLAUSULAS NO MODIFICADAS. Las demás cláusulas y estipulaciones contenidas en el contrato No. 60 de 2014 continúan vigentes, en lo que no resulten contrarias al presente otrosí.

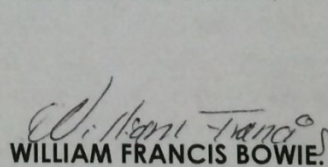
Para constancia se firma en San Andrés Isla a los doce (12) días del mes de Diciembre de 2014.

POR TELEISLAS,



EMILIANA BERNARD STEPHENSON.
Gerente (E) TELEISLAS.

POR EL CONTRATISTA,



WILLIAM FRANCIS BOWIE.
c.c. 18.004.154 de San Andrés.